



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

284



BUENOS AIRES, 2 AGO 2010

VISTO el Expediente N° S01:0107777/2005 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, subordinó la autorización de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A. de la totalidad de las acciones de las firmas KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A., y del ONCE POR CIENTO (11 %) de las acciones que forman el capital social de la firma CUATRO CAMINOS S.A., todas ellas anteriormente en poder de la señora Doña María del Carmen LÓPEZ LÓPEZ (M.I. N° 93.702.092) y del señor Don Carlos Manuel VÁZQUEZ LOUREDA (M.I. N° 93.224.819) y la posterior adquisición por parte de la firma CODERE S.A., directa e indirectamente, a la firma RECREATIVOS FRANCO S.A., de la totalidad de las acciones de las firmas

M. I.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

284



KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A. y el ONCE POR CIENTO (11%) de las acciones que forman el capital social de la firma CUATRO CAMINOS S.A., al cumplimiento de una condición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156

Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en que tanto la parte vendedora como la compradora presenten una "Addenda al Contrato de Acciones del Grupo Royal", suscripto con fecha 5 de marzo de 2005, reduciendo el plazo establecido en la Cláusula 15.1, no debiendo exceder el mismo los DOS (2) años, contados a partir de la fecha de cierre establecida en el mismo contrato.

Que de lo expuesto en el Dictamen N° 810 de fecha 6 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante la Resolución N° 157/05 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 157/05 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA; b) autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa RECREATIVOS FRANCO S.A. de la totalidad de las acciones de las firmas KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A., y del ONCE POR CIENTO (11 %) de las acciones que forman el capital social de la firma CUATRO CAMINOS S.A., todas ellas anteriormente en poder de la señora Doña María del Carmen LÓPEZ LÓPEZ y del señor Don Carlos Manuel VÁZQUEZ LOUREDA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 810 de fecha 6 de julio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

284



de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa RECREATIVOS FRANCO S.A. de la totalidad de las acciones de las firmas KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A., y del ONCE POR CIENTO (11 %) de las acciones que forman el capital social de la firma CUATRO CAMINOS S.A., todas ellas anteriormente en poder de la señora Doña María del Carmen LÓPEZ LÓPEZ (M.I. N° 93.702.092) y del señor Don Carlos Manuel VÁZQUEZ LOUREDA (M.I. N° 93.224.819), y la posterior adquisición por parte de la firma CODERE S.A., directa e indirectamente, a la firma RECREATIVOS FRANCO S.A., de la totalidad de las acciones de las firmas KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A. y el ONCE POR CIENTO (11%) de las acciones que forman el capital social de la firma CUATRO CAMINOS S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ARTÍCULO 3°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 810 de fecha 6 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SEIS (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **284**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

284

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Expte. S01: 0107777/2005 (Conc. N° 501) HGM/DO-WB-JP

DICTAMEN N° 810

BUENOS AIRES, 6 JUL 2010

SEÑOR SECRETARIO:

1. Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RECREATIVOS FRANCO S.A. de la totalidad de las acciones de KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A., y del 11% de las acciones que forman el capital social de CUATRO CAMINOS S.A., todas ellas anteriormente en poder de la Sra. María del Carmen López López y el Sr. Carlos Manuel Vázquez Loureda.

I. ANTECEDENTES

2. La Resolución N° 157/05 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 21 de septiembre de 2005, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
3. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar su autorización, de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a que tanto la parte vendedora como la compradora presenten una Addenda al "Contrato de Compra de Acciones del Grupo Royal", suscripto el día 5 de marzo de 2005, reduciendo el plazo establecido en la cláusula 15.1 a DOS (2) años.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

284

MARTIN L. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



4. Que con fecha 18 de octubre de 2005 el Dr. Diego Botana en su carácter de apoderado de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A. presentó ante ésta Comisión Nacional un Recurso de Apelación contra la Resolución SCT N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005.
5. Con fecha 24 de octubre de 2005 esta Comisión Nacional concedió con efecto devolutivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A.
6. El día 28 de octubre de 2005 el Dr. Federico Fortunati apoderada de la firma CODERE S.A., realizó una presentación adhiriendo a todo lo manifestado por el apoderado de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A. en su escrito de apelación.
7. El día 8 de noviembre de 2005 se procedió a elevar los autos de referencia a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a fin de que tome intervención en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa RECREATIVOS FRANCO S.A. contra la Resolución SCT N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005.
8. El día 11 de mayo de 2006 se expidió en los autos de referencia la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en dicho pronunciamiento el mencionado Tribunal resolvió declarar la nulidad de la resolución SCT N° 157/05.
9. Con fecha 29 de mayo de 2006, la Dra. Gabriela Alejandra Maiale, en su carácter de representante del Estado Nacional, del entonces Ministerio de Economía, interpuso Recurso de Revocatoria y aclaratoria contra la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 2006 por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.



284

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. MAIALE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



10. Asimismo y con fecha 6 de junio de 2006, La Dra. Gabriela Alejandra Maiale, interpuso Recurso Extraordinario de apelación contra la sentencia contra la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 2006 por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
11. El día 11 de julio de 2006, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, resolvió respecto de los recursos interpuestos por la representante del Estado Nacional. En dicha sentencia se dispuso rechazar el pedido de aclaratoria y la revocatoria interpuesta, y se decidió dar traslado a las partes respecto del Recurso Extraordinario interpuesto.
12. En fecha 7 de septiembre de 2006, se dictó sentencia respecto de la admisibilidad del Recurso Extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, en dicha resolución se decidió declarar inadmisibile el recurso con sustento en la doctrina de la arbitrariedad y concederlo exclusivamente en cuanto se halla en juego la inteligencia y aplicación de normas federales (art. 14, inciso 3º, ley 48).
13. El día 6 de septiembre de 2007 la representante del Estado Nacional Dra. Gabriela Maiale interpuso Recurso de Queja respecto de la denegación de Recurso Extraordinario en lo referido a la declaración de inadmisibilidad del argumento sostenido en el mencionado remedio procesal fundado en la doctrina de la arbitrariedad.
14. Con fecha 5 de junio de 2007, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia respecto del Recurso Extraordinario y de Queja interpuesto por el Estado Nacional, en dicha sentencia el mencionado Tribunal revocó la sentencia apelada en cuanto fue materia de recurso.
15. El día 12 de febrero de 2009 el apoderado de la firma Recreativos Franco S.A., presentó un libelo ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal formulando algunas manifestaciones respecto

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

284

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN K. TAEPF
SECRETARÍA DE TRÁFICO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



de la operación análisis del expediente de referencia.

16. En fecha 10 de marzo de 2009 la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó el traslado previsto por el art. 53 del decreto 89/91 del recurso de apelación interpuesto por la firma Recreativos Franco S.A. con fecha 18 de octubre de 2005.
17. El día 8 de abril de 2009 la representante del Estado Nacional Dra. Gabriela Alejandra Maiale contestó el traslado conferido con fecha 10 de marzo de 2009.
18. Con fecha 8 de octubre de 2009 la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal dictó sentencia resolviendo confirmar la resolución de la Secretaria de Coordinación Técnica N° 157 del 21 de septiembre de 2005.
19. El día 9 de noviembre de 2009 la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal remitió las actuaciones de referencia a esta Comisión Nacional.
20. Con fecha 21 de diciembre de 2009 se procedió a intimar a las partes del expediente de referencia para que en el plazo de DIEZ (10) días den cumplimiento a la subordinación dispuesta mediante la Resolución SCT N° 157.
21. En fecha 6 de enero del 2010, el apoderado de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A. realizó una presentación acreditando documentación y solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento con la subordinación ordenada.
22. El día 8 de enero de 2010 la apoderada del Sr. Carlos Manuel Vázquez Loureda y la Sra. María del Carmen López López, realizó una presentación acompañando documental y solicitando una prórroga a fin



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

284

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



de dar cumplimiento con la subordinación ordenada.

23. Con fecha 19 de enero de 2010 se otorgó un plazo de 15 días a fin de que las partes den cumplimiento a la subordinación ordenada.
24. Finalmente con fecha 4 de febrero de 2010 el Dr. Julián Peña en su carácter de apoderado de la firma RECREATIVOS FRANCO S.A. y la Dra. Laura Huertas en su carácter de apoderada del Sr. Carlos Manuel Vázquez Loureda y de la Sra. María del Carmen López López, acompañaron ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la copia de la addenda al contrato de Compra de Acciones suscripto entre el Sr. Carlos Manuel Vázquez Loureda y la Sra. María del Carmen López López, en virtud del cual se reduce a DOS (2) años el plazo de duración de la obligación de no competencia asumida por los Vendedores en la cláusula 15.1 del Contrato de Compra de Acciones.
25. Asimismo, en dicho instrumento las partes acuerdan: "2. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que la Cláusula 15.1 del Contrato quedará redactada de la siguiente manera: "Por el plazo de dos (2) años desde la Fecha de Cierre los Vendedores se obligan a no desarrollar actividades en competencia con las Compañías y las Sociedades Controladas en los municipios de San Martín, Morón, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, San Miguel, La Plata y General Pueyrredón (todos ellos Provincia de Buenos Aires), y ya sea directa o indirectamente, por sí o a través de terceros. La presente obligación de no competir importa también la obligación de no asesorar compañías que compitan con la actividad de las Compañías o de las Sociedades Controladas en los municipios mencionados, ni participar como accionistas o socios de sociedades que compitan con las Compañías o las Sociedades Controladas en los municipios mencionados."

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

284



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN S. ARIEPE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCT N° 157/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005 del ex Ministerio de Economía y Producción.

II. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 157/2005 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- b) Autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RECREATIVOS FRANCO S.A. de la totalidad de las acciones de KARMELE S.A. y GALLAECIA S.A., y del 11% de las acciones que forman el capital social de CUATRO CAMINOS S.A., todas ellas anteriormente en poder de la Sra. María del Carmen López López y el Sr. Carlos Manuel Vázquez Loureda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POZOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA